

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.5.2008  
COM(2008) 314 final

2008/0097 (CNS)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

El Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, se aplicará a partir del 1 de enero de 2009. En virtud de su artículo 24, apartado 1, letra b), será obligatorio a partir de esa misma fecha utilizar un logotipo comunitario en los alimentos ecológicos envasados. Antes de esa fecha, el uso del logotipo comunitario es facultativo.

El objetivo de la presente propuesta es aplazar el uso obligatorio del logotipo comunitario en espera del diseño de otro nuevo.

Este aplazamiento permitirá evitar:

- la confusión que podría crear entre los consumidores un cambio tan rápido de logotipo, y
- la imposición de una carga financiera adicional a los agentes económicos, quienes se verían obligados a sustituir sus envases e impresos en unos plazos muy breves

Motivo de la propuesta:

Es necesario diseñar un nuevo logotipo comunitario dado que el actual logotipo de los productos ecológicos, previsto en el anexo V del Reglamento (CEE) n° 2092/91 del Consejo, puede confundirse fácilmente con otros, como los logotipos comunitarios de producción de calidad (DOP, IGP y ETG) contemplados en los Reglamentos (CE) n° 1898/2006 y (CE) n° 1216/2007 de la Comisión.

Es importante, para que los consumidores tengan la percepción adecuada, disponer de un etiquetado informativo que incluya un logotipo de la UE distintivo y atractivo que simbolice la producción ecológica e identifique claramente los productos.

A fin de conseguir la aceptación general del nuevo logotipo comunitario, los ciudadanos deberán participar en el proceso de diseño. Para ello, se organizará un concurso público en el contexto de la campaña de promoción de la agricultura ecológica que se inaugurará en julio de 2008.

Está previsto que esa campaña dure tres años, periodo que se dedicaría a la organización del citado concurso público europeo por Internet y a la adopción de las decisiones correspondientes. Ello exige el aplazamiento del uso obligatorio del logotipo comunitario hasta la segunda mitad de 2010.

### **2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**

El proyecto inicial incluyó una serie de discusiones con los Estados miembros y los interesados acerca del nuevo diseño del logotipo que pusieron de manifiesto la necesidad de optar por una amplia consulta pública y de evitar la presencia de elementos textuales dentro del logotipo.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS**

En el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 834/2007 se añade un párrafo que dispone que el artículo 24, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento se aplicarán a partir del 1 de julio de 2010.

Base jurídica: artículo 37, apartado 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad.

### **4. INFORMACIÓN ADICIONAL**

La presente propuesta carece de repercusiones y consecuencias para el presupuesto comunitario.

Se trata, en resumen, de una propuesta concisa que aportará una mayor claridad a todo el sector europeo de la producción ecológica.

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 834/2007<sup>2</sup> del Consejo introdujo disposiciones para la utilización de indicaciones obligatorias en los productos ecológicos, entre las que se incluye el uso del logotipo comunitario en los envases de los alimentos de acuerdo con el artículo 24, apartado 1, letra b), de ese mismo Reglamento.
- (2) Se ha observado que el logotipo comunitario contemplado en el anexo V del Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios<sup>3</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 331/2000 de la Comisión<sup>4</sup>, podría confundirse con otros logotipos como los utilizados para las indicaciones geográficas protegidas y las denominaciones de origen protegidas en virtud del Reglamento (CE) nº 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>5</sup>, y con el logotipo reservado a las especialidades tradicionales garantizadas que se define en el Reglamento (CE) nº 1216/2007 de la Comisión, de 18 de octubre de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Dictamen de XXX.2008 (aún no publicado en el Diario Oficial).

<sup>2</sup> DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 198 de 22.7.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 123/2008 de la Comisión, DO L 38 de 13.2.2008, p. 3.

<sup>4</sup> DO L 48 de 19.2.2000, p. 1.

<sup>5</sup> DO L 369 de 23.12.2006, p. 1.

<sup>6</sup> DO L 275 de 19.10.2007, p. 3.

- (3) Es importante, para que los consumidores tengan la percepción adecuada, disponer de un etiquetado informativo que incluya un logotipo de la UE distintivo y atractivo que simbolice la producción ecológica e identifique claramente los productos. El diseño, el desarrollo y la difusión de ese logotipo comunitario requieren cierto tiempo.
- (4) Para evitar cargas financieras y organizativas innecesarias a los agentes económicos, el uso obligatorio del logotipo comunitario deberá aplazarse hasta la creación del nuevo logotipo comunitario. Esa decisión no impide que los agentes económicos utilicen, con carácter facultativo, el logotipo actualmente contemplado en el anexo V del Reglamento (CEE) n° 2092/91.
- (5) El Reglamento (CE) n° 834/2007 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

En el artículo 42 del Reglamento (CE) n° 834/2007, se añade el párrafo cuarto siguiente:

«No obstante, las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 24 se aplicarán a partir del 1 de julio de 2010.»

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*